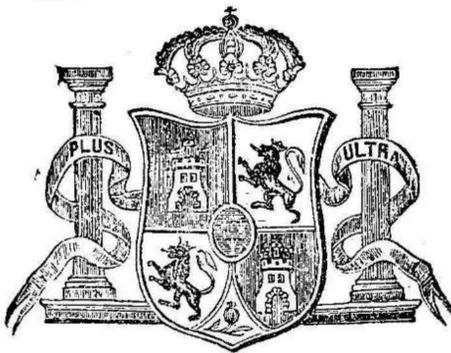


## Boletín



## Oficial

DE LA

## PROVINCIA DE PALENCIA

## PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(Gaceta del día 25 de Septiembre.)

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en la ciudad de San Sebastián sin novedad en su importante salud.

## GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR NÚM. 283.

## Orden público.

Encargo á los Señores Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad procedan á la busca y captura de Antonio Palacios, expósito, conocido por Juanillo, de 32 años, estatura regular, bigote rubio, ojos negros, buen color; viste pantalón de pana, blusa y boina azul oscura, camisa de color; le acompaña su mujer, es muy rubia, un anciano y dos niños vendiendo quincalla, con un carro tirado por dos caballos.

Caso de ser habido será puesto á disposición del Sr. Gobernador civil de Santander.

Palencia 25 de Septiembre de 1900.

El Gobernador,  
Manuel Luengo.

CIRCULAR NÚM. 284.

El día 18 de los corrientes desapareció una vaca de la propiedad de D. Juan Laso, vecino de Villasila, de las siguientes señas: edad de ocho á nueve años, mamadiza, con una nube en un ojo.

Y para que la persona en cuyo poder se encuentre se sirva dar parte á su dueño, he dispuesto se publique en el BOLETÍN OFICIAL.

Palencia 25 de Septiembre de 1900.

El Gobernador,  
Manuel Luengo.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

## EXPOSICIÓN.

SEÑORA: El desarrollo continuo y feliz de las líneas férreas y de navegación creando rápida facilidad en las comunicaciones y la casi supresión del tiempo en las efectuadas por corrientes eléctricas, de tal modo han reducido las distancias aproximando los momentos de ejecución de gran número de hechos, que han llegado á exigir una variación radical en el modo de contar el tiempo, unificando todo lo posible las diferencias originadas por las posiciones geográficas de los diversos puntos de la tierra.

A la necesidad de sustituir las horas locales por otras correspondientes al meridiano del punto más importante de la región, atendieron preferentemente las empresas ferroviarias, haciendo desaparecer la diversidad de horas correspondientes á los diversos puntos de cada itinerario; y en muchas naciones, y por iniciativas que marcan progreso en la vida de los pueblos, llegó á sustituir la hora local y regional por otra que, al afectar á todo el territorio de cada país, se llamó propiamente *hora nacional*.

Su imposición, alterando la verdad astronómica en cantidad variable, según los meridianos inicial y del punto de observación, fué aceptada con aplauso en todos los pueblos, y la dificultad creada por tener al lado de la hora natural la hora única consignada en las guías é itinerarios de los ferrocarriles de cada nación, fué superada en la conciencia pública por las ventajas que reporta la unidad y seguridad, regulando la marcha de los trenes y la salida y llegada de los mismos sin correcciones de tiempo para cada punto, y efectuando únicamente cambio de hora al paso de las fronteras, según los meridianos iniciales en cada una de las naciones.

Y aun esta modificación, con ser tanta y de tan evidentes resultados, no fué única, pues las mismas ventajas, universalmente apreciadas, y la facilidad de su implantación, en todas partes reconocida, fueron estímulo que impulsaron á nuevas y más radicales empresas.

Numerosas conferencias celebradas con carácter puramente científico, y otras con el de Congresos diplomáticos internacionales, asentaron las bases de lo que en orden á medir y expresar el tiempo demandaban las necesidades públicas; y los acuerdos de Venecia, Roma y Wáshington, son la consecuencia en algún punto, y propulsores eficaces en otros, del gran movimiento de opinión, que desde el año 1891 se ha extendido y generalizado en las diversas naciones de Europa y América.

La necesidad que había hecho sustituir las horas locales por otras regionales y nacionales, hizo aunar la opinión de los Congressistas, estableciendo la necesidad de llegar á las horas internacionales con meridiano inicial único, que procurara una medida común del tiempo para todos los puntos del planeta.

No se trataba de descubrimientos ni siquiera de progresos científicos que ya anteriormente no fueran conocidos, sino de realizar armonías internacionales exigidas por la vida

de relación, cada vez más frecuente, hasta llegar á la intimidad por todos deseada.

Y como respetando principios y prácticas universales, es de evidencia la necesidad de mantener la unidad *dia* y su división en veinticuatro horas de igual valor en tiempo medio, se presentó y aceptó como solución mejor y más propia la de considerar á la tierra dividida por 24 meridianos equivalentes entre sí y separados por distancias de 15 grados.

A cada uno de estos espacios ó *husos* geométricos corresponde la porción terrestre cuyos puntos tienen meridianos que fijan tiempos comprendidos en el valor de una hora, y de este modo los 24 *husos* quedan definidos por el número de la que según el meridiano medio é inicial correspondiese á cada uno de ellos.

Situada Europa próximamente entre los arcos que miden tres de estos *husos*, se aceptó el designarlos con el nombre que marca su posición, y dotar á cada uno, y como única, de su hora media, que se designan con los nombres de *hora de la Europa occidental*, *hora de la Europa central* y *hora de la Europa oriental*.

La rapidez con que se ha generalizado este sistema por el mundo entero, demuestra palpablemente sus grandes ventajas.

De las naciones comprendidas en la Europa occidental, lo aplican Inglaterra y Escocia desde 1848, y Bélgica y Holanda desde 1.º de Mayo de 1892.

En todas las naciones de la Europa central rige también este sistema, en Suecia desde 1.º de Enero de 1879; en Austria y Hungría, desde Octubre de 1891; en Alemania del Sur, desde Abril de 1892, en Servia y Turquía occidental, desde 1.º de Mayo del mismo año; en Alemania del Norte y en Italia, desde 1893; en Suiza y Dinamarca, desde 1894, y en Noruega, desde 1.º de Enero de 1895.

En la Europa oriental tienen unificada la hora, siguiendo este sistema desde 1891 y 1892, Rumanía, Turquía (red de Constantinopla) y Bulgaria.

Falta únicamente en toda Europa la adhesión de Francia, España y Portugal, en el *huso* primero, y Rusia y Grecia en el tercero.

Ni se ha limitado á Europa la adopción de las unidades horarias, pues prescindiendo de los Estados Unidos de América y del Canadá, en donde tuvo el sistema su origen, rige desde hace ya bastantes años en Australia, India inglesa y el Japón, siendo de notar que, tanto en estos países

como en muchas de las naciones de Europa, no se ha limitado la aplicación de la hora única al servicio de los ferrocarriles y telégrafos, sino que se ha extendido y aceptado para todos los usos de la vida.

La implantación de este sistema en España aceptando el tiempo de la Europa occidental ó del meridiano de Greewich en sustitución de la hora de Madrid y de las horas locales de las diversas provincias de España, llevará á las poblaciones más importantes de la Península á avanzar ó retrasar sus horas locales en cantidades diversas, dependientes de su posición á un lado ú otro del meridiano de Madrid; pero siempre en cantidades que, para el mayor número de las provincias, no han de exceder de la diferencia actual, y para otras, como las provincias más occidentales de la Península, no alcanzará tampoco un valor igual al que establece como diferencia entre diversos puntos de la propia Inglaterra.

Pero si es urgente é interesa cuanto se refiere á la unificación del tiempo, no lo es menos el problema de la numeración de la hora en su parte esencialmente práctica, ó sea en la adopción del cuadrante de veinticuatro horas.

Como el anterior, es éste un hecho resuelto, tanto en el orden científico como en el de la práctica. Ciertamente es que, á pesar de la inmensa ventaja que el nuevo sistema ofrece en la transmisión telegráfica, en los servicios de ferrocarriles y otros, suprimiendo las indicaciones *mañana*, *tarde* y *noche*, y evitándose con ello la posibilidad de equivocaciones y errores, se hacen objeciones al sistema; pero éstas tienen todas carácter transitorio, sin más fuerza que la que siempre presta toda innovación, y en los primeros momentos el desarraigar hábitos é ideas sobre un punto cualquiera determinado.

En realidad al establecer el nuevo cuadrante sólo se exige el pequeño esfuerzo necesario para comprender —hasta hacer hábito de ello,—qué número corresponde en la serie de veinticuatro horas á cada una de las doce que, según el sistema anterior, constituye la segunda parte del día.

Hay un punto que es preciso, sin embargo, aclarar para la buena aplicación del sistema. A diferencia del día astronómico, que empieza á contarse al paso del sol por el meridiano del punto de observación, el día civil tiene ese momento como medio, contándose su duración hasta la media noche siguiente.

Se marcan las horas, á partir de

# ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

*Contribución sobre los edificios y solares.—Año de 1901.*

REPARTIMIENTO de la contribución sobre los edificios y solares de los pueblos que tienen aprobados sus Registros fiscales hasta el 31 de Julio último.

1 Número de orden.	2 DISTRITOS MUNICIPALES.	3 Líquido imponible. — Pesetas.	4 AUMENTOS.		7 TOTAL. — Pesetas	8 Bajas por partidas fallidas satisfechas de más en el 2.º semestre de 1900. — Pesetas.	9 TOTAL líquido á repartir. — Pesetas.
			Cupo para el Tesoro al 17.50 con inclusión del 1 por 100 de cobranza y gastos de comprobación. — Pesetas.	Por partidas fallidas aprobadas en el año anterior. — Pesetas.			
1	Abarca.....	1553	272	»	272	»	272
2	Abastas.....	2622	460	»	460	»	460
3	Abia de las Torres.....	5049	886	»	886	»	886
4	Aguilar de Campoo.....	19434	3401	»	3401	»	3401
5	Alar del Rey.....	5586	978	»	978	»	978
6	Amayuelas de Abajo.....	3094	541	»	541	»	541
7	Amayuelas de Arriba.....	2256	395	»	395	»	395
8	Amusco.....	29513	5165	63	5228	29	5199
9	Añoza.....	2366	415	4	419	2	417
10	Arconada.....	2858	500	»	500	»	500
11	Arbejal.....	1001	175	»	175	»	175
12	Alba de Cerrato.....	3426	600	»	600	»	600
13	Baños de Cerrato.....	7854	1375	»	1375	»	1375
14	Baquerín de Campos.....	8265	1447	»	1447	»	1447
15	Barrio de San Pedro.....	2661	466	»	466	»	466
16	Barruelo de Santullán.....	9354	1637	»	1637	»	1637
17	Becerril del Carpio.....	1464	256	»	256	»	256
18	Belmonte de Campos.....	1986	347	»	347	»	347
19	Boada de Campos.....	1374	240	»	240	»	240
20	Boadilla del Camino.....	5601	981	3	984	1	983
21	Boadilla de Rioseco.....	8267	1447	»	1447	»	1447
22	Baltanás.....	18927	3312	»	3312	»	3312
23	Brañosera.....	3194	559	»	559	»	559
24	Bustillo de la Vega.....	563	99	»	99	»	99
25	Calahorra de Boedo.....	2808	491	»	491	»	491
26	Carrión de los Condes.....	40469	7082	42	7124	42	7082
27	Calzadilla de la Cueva.....	1545	270	»	270	»	270
28	Castil de Vela.....	1923	337	»	337	»	337
29	Castrillo de Onielo.....	7280	1274	»	1274	»	1274
30	Castrillo de Villavega.....	6651	1164	»	1164	»	1164
31	Castromocho.....	9672	1693	11	1704	4	1700
32	Celada de Robledo.....	2979	521	»	521	»	521
33	Cervatos de la Cueva.....	7045	1233	4	1237	»	1237
34	Cevico de la Torre.....	18784	3287	»	3287	»	3287
35	Cervera de Río-Pisuerga.....	10408	1821	»	1821	»	1821
36	Cobos de Cerrato.....	2883	504	»	504	»	504
37	Collazos de Boedo.....	2197	384	»	384	»	384
38	Cordovilla la Real.....	2550	446	»	446	»	446
39	Cozuelos.....	660	116	»	116	»	116
40	Cubillas de Cerrato.....	5446	953	»	953	»	953
41	Dehesa de Romanos.....	1614	282	»	282	»	282
42	Espinosa de Cerrato.....	5398	945	»	945	»	945
43	Espinosa de Villagonzalo.....	4380	766	»	766	»	766
44	Frechilla.....	16703	2923	»	2923	»	2923
45	Fuente-andrino.....	696	122	»	122	»	122
46	Fuentes de Nava.....	15314	2680	62	2742	23	2719
47	Fuentes de Valdepero.....	10942	1915	»	1915	»	1915
48	Gozón.....	1659	290	»	290	»	290
49	Grijota.....	34347	6011	»	6011	»	6011
50	Guardo.....	4887	855	»	855	»	855
51	Guaza.....	3914	685	»	685	»	685
52	Hérmeces.....	10029	1755	»	1755	»	1755
53	Herrera de Río-Pisuerga.....	22871	4002	»	4002	»	4002
54	Herreruela.....	555	97	»	97	»	97
55	Hontoria de Cerrato.....	2539	444	1	445	1	444
56	Husillos.....	9389	1643	»	1643	»	1643
57	Itero Seco.....	1607	281	»	281	»	281
58	Itero de la Vega.....	6450	1129	2	1131	2	1129
59	Las Cabañas.....	1983	347	»	347	»	347
60	La Serna.....	963	169	»	169	»	169
61	Lavid de Ojeda.....	2668	467	»	467	»	467
62	Ledigos.....	2602	455	»	455	»	455
63	Lomas.....	1344	235	»	235	»	235
64	Ligüérezana.....	255	45	»	45	»	45
65	Magaz.....	5151	901	5	906	»	906
66	Manquillos.....	1989	348	»	348	»	348
67	Mantinos.....	1314	230	»	230	»	230
68	Marcilla.....	8745	1530	»	1530	»	1530
69	Matamorisca (Cenera).....	2891	506	»	506	»	506
70	Mazariegos.....	5530	968	»	968	»	968
71	Mazuecos.....	5745	1005	»	1005	»	1005
72	Membrillar.....	959	168	»	168	»	168
73	Micieces de Ojeda.....	749	131	»	131	»	131
74	Monzón.....	7483	1310	»	1310	»	1310
75	Mudá.....	509	89	»	89	»	89
76	Nogal de las Huertas.....	3245	568	»	568	»	568
77	Olea.....	1337	234	»	234	»	234

dicho momento, con los números del 1 al 24; pero el tránsito de un día á otro tiene á la vez, como expresión cierta, los números y los conceptos correspondientes al 0 y al 24, aplicada la primera por asentimiento natural al primer movimiento del día que empieza, y la segunda al último instante del día que termina. Por ello, el intervalo de tiempo comprendido entre media noche y la primera hora del día, debe decirse y escribirse desde 0<sup>h</sup> 1' á 0<sup>h</sup> 59', mientras al finalizar el día, su última hora pasa de las 23<sup>h</sup> 59' á la hora 24, que es la que debe escribirse en el lugar correspondiente de las esferas, no haciéndolo del 0 por estar virtualmente comprendida su designación.

Así se viene practicando en los Estados Unidos de América, Australia, Canadá é India inglesa, y también por acuerdos de 1893 y 1897 en Italia, Bélgica y Suiza, que marchan á la cabeza de esta reforma en Europa.

Fundado en las consideraciones que anteceden, de acuerdo con el Consejo de Ministros, el que suscribe, como Presidente de dicho Consejo, tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

San Sebastián 22 de Julio de 1900.  
—SEÑORA: A. L. R. P. de V. M.,  
Francisco Silvela.

### REAL DECRETO.

A propuesta del Presidente de Mi Consejo de Ministros, de acuerdo con el mismo Consejo;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino;

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El servicio de los ferrocarriles, Correos, Telégrafos, Teléfonos y líneas de vapores de la Península é islas Baleares, así como el de los Ministerios, Tribunales y oficinas públicas, se regulará con arreglo al tiempo solar medio del meridiano de Greenwich, llamado vulgarmente *tiempo de Europa occidental*.

Art. 2.º La imputación de las horas en los indicados servicios se verificará de media noche á media noche, de una serie de veinticuatro números; es decir, con los nombres de una á doce las horas de media noche á medio día, sin añadir la palabra *mañana*, y con los nombres de trece á veinticuatro las comprendidas entre medio día y media noche, omitiendo las palabras *tarde y noche*.

Art. 3.º La media noche se designará en el cuadrante por la cifra 24, y en los horarios y demás documentos similares se designará por 0 ó por 24, según que se trate de un hecho que principie ó termine en el mismo momento de la media noche.

Art. 4.º El intervalo comprendido entre media noche y la una de la mañana se designará por 0<sup>h</sup> 1'—0<sup>h</sup> 5'—0<sup>h</sup> 10'—0<sup>h</sup> 59'.

Art. 5.º Estas disposiciones entrarán en vigor á partir del instante en que, según el tiempo indicado en el artículo 1.º, principiará el día 1.º de Enero de 1901.

Art. 6.º Los Ministros de Obras públicas y Gobernación, en lo que á cada uno corresponde, dictarán las disposiciones de detalle necesarias para el mejor y más exacto cumplimiento del presente decreto.

Dado en San Sebastián á veintiseis de Julio de mil novecientos.—  
MARIA CRISTINA.—El Presidente del Consejo de Ministros, Francisco Silvela.

REAL ORDEN CIRCULAR.

Excmo. Sr.: Los soldados condicionales de reemplazos anteriores, declarados útiles en revisión del año actual, no pudieron redimirse del servicio militar activo, al ingresar en Caja, por no estar obligados á pres-tarle, según los preceptos de los artículos 83 y 87 de la vigente ley de Reclutamiento.

Suprimidas las operaciones de reclutamiento y reemplazo en el año actual en virtud de lo dispuesto en la ley de 25 de Diciembre de 1899, no se ha verificado el ingreso en Caja, entendiéndose algunas Delegaciones de Hacienda no debían admitir los depósitos para la redención, conforme á las prescripciones del artículo 174 de la mencionada ley; pero como esta medida priva á los reclutas útiles en la revisión del presente año del beneficio que disfrutaron los que obtuvieron igual clasificación en reemplazos anteriores;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido conceder á dichos reclutas autorización para redimirse por 1.500 pesetas hasta el día 31 del mes de Octubre próximo.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de Septiembre de 1900.—Azórraga.—Señor.....

(Gaceta del día 22 de Septiembre.)

INTERVENCIÓN DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Circular.

Publicado por la Presidencia del Consejo de Ministros el Real decreto de 21 de Julio último, disponiendo que el pago de las atenciones de 1.ª enseñanza corra en lo sucesivo á cargo de las Delegaciones de Hacienda, se dictaron por los Ministerios de Hacienda é Instrucción pública las Reales órdenes de 28 del mismo mes, 10 de Agosto y 3 de Septiembre siguientes, dando instrucciones para llevar á debido efecto cuanto en aquel Real decreto se disponía. Mas habiéndose ofrecido á esta Intervención algunas consideraciones acerca de la interpretación que pudiera darse á determinados conceptos de los expresados en aquellas Reales órdenes y elevada consulta á la Intervención general de la Administración del Estado, dicho Centro directivo con fecha 21 del actual al confirmar en todas sus partes las disposiciones citadas, aclara también la interpretación que debe darse á la regla 13 de la última Real orden, dictada en el sentido de que *los Ayuntamientos que por cualquiera circunstancia deseen ingresar cantidades con aplicación á las atenciones de que se trata, podrán hacerlo directamente en las oficinas de Hacienda, como todo otro recurso del Tesoro, aun cuando como es natural con imputación al concepto de «Fondo especial para atender al pago de obligaciones de 1.ª enseñanza».*

Al hacer saber dicha aclaración, por medio del presente BOLETÍN OFICIAL, esta Intervención se considera en el deber de llamar la atención de aquellas Corporaciones que con los recursos puestos á disposición de la Junta de Instrucción pública, no puedan cubrir los gastos de que se trata, correspondientes al actual trimestre,

1	2	3	4	5	6	7	8	9
78	Olmos de Ojeda.....	2955	520	»	»	520	»	520
79	Osornillo.....	2411	423	»	»	423	»	423
80	Osorno.....	13555	2373	»	»	2373	»	2373
81	Otero de Guardo.....	344	60	»	»	60	»	60
82	Palencia.....	549096	96092	48	»	96140	»	96140
83	Palenzuela.....	11962	2094	»	»	2094	»	2094
84	Paredes de Nava.....	36470	6382	»	»	6382	»	6382
85	Payo.....	610	107	»	»	107	»	107
86	Pedrosa de la Vega.....	2130	383	»	»	383	»	383
87	Población de Arroyo.....	2116	370	»	»	370	»	370
88	Población de Cerrato.....	1908	334	»	»	334	»	334
89	Población de Campos.....	7722	1351	»	»	1351	»	1351
90	Pomar.....	4740	830	»	»	830	»	830
91	Poza de la Vega.....	1361	238	»	»	238	»	238
92	Pozo de Urama.....	4495	787	»	»	787	»	787
93	Prádanos de Ojeda.....	9037	1582	»	»	1582	»	1582
94	Quintana del Puente.....	2101	368	»	»	368	»	368
95	Quintanaluengos.....	1045	183	»	»	183	»	183
96	Redondo.....	2400	420	»	»	420	»	420
97	Reinoso.....	3224	566	»	»	566	»	566
98	Renedo de Valdavia.....	775	136	»	»	136	»	136
99	Requena de Campos.....	3491	611	17	»	628	7	621
100	Resoba.....	333	58	»	»	58	»	58
101	Revenga.....	4310	754	»	»	754	»	754
102	Revilla de Campos.....	1146	201	»	»	201	»	201
103	Revilla de Collazos.....	887	155	»	»	155	»	155
104	Rivas.....	7476	1308	28	»	1336	8	1328
105	Riveros de la Cueva.....	1236	216	1	»	217	»	217
106	Saldaña.....	17845	3122	»	»	3122	»	3122
107	Salinas de Pisuerga.....	1593	279	»	»	279	»	279
108	San Cebrián de Campos.....	11479	2009	»	»	2009	»	2009
109	San Cebrián de Mudá.....	432	75	»	»	75	»	75
110	San Cristóbal de Boedo.....	1843	323	»	»	323	»	323
111	San Llorente de la Vega.....	3650	639	»	»	639	»	639
112	San Mamés de Campos.....	1016	178	2	»	180	»	180
113	San Martín de los Herreros.....	1165	204	»	»	204	»	204
114	San Román de la Cuba.....	3907	684	»	»	684	»	684
115	Santa Cecilia del Alcor.....	1455	255	»	»	255	»	255
116	Santa Cruz de Boedo.....	2972	521	»	»	521	»	521
117	Santibáñez de Ecla.....	2249	394	»	»	394	»	394
118	Santillana de Campos.....	6335	1109	»	»	1109	»	1109
119	Santoyo.....	7995	1399	12	»	1411	5	1406
120	Soto de Cerrato.....	2019	352	6	»	358	6	352
121	Sotobañado.....	10059	1760	»	»	1760	»	1760
122	Tabanera de Cerrato.....	2199	385	»	»	385	»	385
123	Tariego.....	4592	804	»	»	804	»	804
124	Torremormojón.....	7933	1388	11	»	1399	11	1388
125	Torquemada.....	23930	4193	»	»	4193	»	4193
126	Triollo.....	890	156	»	»	156	»	156
127	Valdecañas.....	1981	347	»	»	347	»	347
128	Valdegama.....	1826	320	»	»	320	»	320
129	Valdespina.....	5170	905	»	»	905	»	905
130	Valoria de Aguilar.....	803	141	»	»	141	»	141
131	Valoria del Alcor.....	1655	290	»	»	290	»	290
132	Valle de Santullán.....	504	88	»	»	88	»	88
133	Vega de Bur.....	2133	374	»	»	374	»	374
134	Velilla de Guardo.....	2289	401	»	»	401	»	401
135	Vertabillo.....	6680	1169	»	»	1169	»	1169
136	Verzosilla.....	1612	282	»	»	282	»	282
137	Villacidaler.....	1824	320	»	»	320	»	320
138	Villaconancio.....	4432	776	»	»	776	»	776
139	Villadiezma.....	2978	521	»	256	777	»	777
140	Villada.....	33817	5918	»	»	5918	»	5918
141	Villafrauel.....	1974	345	»	»	345	»	345
142	Villagimena.....	1793	314	6	»	320	4	316
143	Villaherreros.....	6283	1101	»	»	1101	»	1101
144	Villalcázar de Sirga.....	6096	1067	»	»	1067	»	1067
145	Villalcón.....	2761	483	»	»	483	»	483
146	Villalba de Guardo.....	908	159	»	»	159	»	159
147	Villalumbroso.....	7318	1280	»	»	1280	»	1280
148	Villamartín de Campos.....	4458	780	»	»	780	»	780
149	Villamediana.....	11988	2099	26	»	2125	17	2108
150	Villamorco.....	1623	284	»	»	284	»	284
151	Villamuera de la Cueva.....	2979	521	»	»	521	»	521
152	Villamuriel de Cerrato.....	17040	2983	»	»	2983	»	2983
153	Villanueva de Henares.....	787	137	»	»	137	»	137
154	Villanueva de Henares.....	581	101	»	»	101	»	101
155	Villarmentero.....	1004	175	»	»	175	»	175
156	Villarramiel.....	39894	6982	»	»	6982	»	6982
157	Villatoquite.....	2197	384	»	»	384	»	384
158	Villabermudo.....	3520	616	»	»	616	»	616
159	Villaviudas.....	11185	1957	»	»	1957	»	1957
160	Villaumbrales.....	9581	1676	26	»	1702	26	1676
161	Villerías.....	6796	1190	»	»	1190	»	1190
162	Villelga.....	1542	287	»	»	287	»	287
163	Villoldo.....	10717	1875	»	»	1875	»	1875
164	Villota del Páramo.....	1832	321	»	»	321	»	321
165	Villovieco.....	3415	598	»	»	598	»	598
TOTAL GENERAL.....		1501354	262759	380	256	263395	188	263207

haciéndoles observar que sería conveniente que los ingresos que deseen realizar con dicha aplicación, los verifiquen en lo sucesivo antes de terminar el segundo mes de cada período, con objeto, no solo de cubrir las atenciones del mismo, sino también cualquier atraso que pudieran tener de trimestres anteriores, pues de verificarlo con posterioridad á aquella fecha no pueden incluirse en las relaciones que determina la regla 5.<sup>a</sup> de la Real orden de 3 del actual y esta Intervención se verá obligada á proponer el empleo de las medidas que se indican en la regla 8.<sup>a</sup> de la de 28 de Julio último y en la 15 de la de 3 del actual ya citada, si con los recursos ordinarios no quedan cubiertas las atenciones de que se viene haciendo mérito.

Por lo tanto, y teniendo en cuenta que con arreglo á lo preceptuado en la regla 11.<sup>a</sup> de la Real orden de 3 del actual en consonancia con lo que previene el Real decreto de 21 de Julio anterior en sus artículos 3.<sup>o</sup> y 10.<sup>o</sup> y lo que asimismo disponen los artículos 2.<sup>o</sup> y 5.<sup>o</sup> de la Real orden de 28 del mismo mes y los 26 y 27 de la de 10 de Agosto último, los sobrantes que resulten á favor de cada Corporación, les han de ser devueltos precisamente dentro del segundo mes del trimestre siguiente al en que dichos sobrantes tuvieron lugar, es de esperar que los Ayuntamientos no tengan inconveniente en ingresar directamente el importe de las atenciones de referencia, toda vez que esta Intervención es la primera interesada en que por ningún concepto dejen de satisfacerse las cantidades que proceda entregar á la Junta de Instrucción pública, así como también en que puntualmente las Corporaciones reciban las sumas que legítimamente les correspondan.

Palencia 22 de Septiembre de 1900.  
—P. El Interventor de Hacienda, J. Pérez Ortuoste.

#### JEFATURA DE MINAS DEL DISTRITO DE PALENCIA.

Don José Joaquín Almeida y Romero, Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo Nacional de Minas y Jefe de este distrito.

Hago saber: Que por D. Fernando Santarén Madrazo, vecino de Valladolid, según cédula personal número 519 que ha exhibido, se ha presentado en el Gobierno civil á las diez de la mañana del día 15 de Septiembre de 1900, una solicitud de registro de veinticuatro pertenencias para la mina de hierro y otros titulada «Luisa», sita en término de Vañes, Ayuntamiento del mismo. Verifica la designación en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el ángulo Sur de la venta que nombran de Santa Lucía, en el pueblo de Vañes, y desde dicho ángulo se medirán 600 metros con dirección al Sur para colocar la 1.<sup>a</sup> estaca, y se cruzará el río que llaman Castillería que enlaza con el Pisuerga y desde dicha estaca se medirán 400 metros con dirección al Oeste para la 2.<sup>a</sup> estaca; de ésta con dirección al Norte 600 metros para la 3.<sup>a</sup>; de ésta con dirección al Este 400 metros para llegar al punto de partida, quedando cerrado el perímetro de las veinticuatro pertenencias que se solicitan.

Ha presentado el interesado la carta de pago correspondiente al depósito de ciento veintitres pesetas, hecho en la Caja de Depósitos, Tesorería de esta provincia.

Se ha admitido este registro, salvo

mejor derecho. Y en cumplimiento á lo prevenido en los artículos 23 y 24 de la ley de Minas vigente y en la Real orden de 26 de Junio de 1895, he dispuesto se anuncie al público á fin de que las personas que se crean con derecho á referida mina reclamen ante el Sr. Gobernador civil de la provincia en el término improrrogable de sesenta días.

Palencia 22 de Septiembre de 1900.  
—José Joaquín Almeida.

Don José Joaquín Almeida y Romero, Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo Nacional de Minas y Jefe de este distrito.

Hago saber: Que por D. Teodosio Huidobro Martínez, de estado casado, mayor de edad, Abogado y vecino de Cervera de Río-Pisuerga, según cédula personal núm. 382 que ha exhibido, se ha presentado en el Gobierno civil á las doce y treinta minutos de la mañana del día 20 de Septiembre de 1900, una solicitud de registro de dieciseis pertenencias para la mina de cobre titulada «Magdalena», sita en término municipal de Alba de los Cardaños, Ayuntamiento del mismo, paraje que llaman el Alambra; lindante Este, Sur y Oeste terreno común ó ejidos y Norte prado de Félix Rebanal y tierras de otros particulares de Alba de los Cardaños. Verifica la designación en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el centro de un prado propiedad de Félix Rebanal, vecino de Cardaño de Abajo, desde cuyo centro se medirán 25 metros al Norte y se colocará la 1.<sup>a</sup> estaca; de ésta en dirección Este 800 metros, la 2.<sup>a</sup>; de ésta en dirección Sur 200 metros, la 3.<sup>a</sup>; de ésta en dirección Oeste 800 metros, la 4.<sup>a</sup>; de ésta en dirección Norte 200 metros á llegar á la 1.<sup>a</sup> estaca, quedando así cerrado el espacio de las dieciseis pertenencias solicitadas.

Ha presentado el interesado la carta de pago correspondiente al depósito de noventa y una pesetas, hecho en la Caja de Depósitos, Tesorería de esta provincia.

Se ha admitido este registro, salvo mejor derecho. Y en cumplimiento á lo prevenido en los artículos 23 y 24 de la ley de Minas vigente y en la Real orden de 26 de Junio de 1895, he dispuesto se anuncie al público á fin de que las personas que se crean con derecho á referida mina reclamen ante el Sr. Gobernador civil de la provincia en el término improrrogable de sesenta días.

Palencia 22 de Septiembre de 1900.  
—José Joaquín Almeida.

Don José Joaquín Almeida y Romero, Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo Nacional de Minas y Jefe de este distrito.

Hago saber: Que por D. Teodosio Huidobro Martínez, de estado casado, mayor de edad, Abogado y vecino de Cervera de Río-Pisuerga, según cédula personal núm. 382 que ha exhibido, se ha presentado en el Gobierno civil á las doce y treinta minutos de la mañana del día 20 de Septiembre de 1900, una solicitud de registro de dieciseis pertenencias para la mina de cobre titulada «Florinda», sita en término municipal de Alba de los Cardaños, paraje llamado Arroyo Rufri; lindante Este y Sur terreno común ó ejidos, Oeste tierra de Casimiro Redondo, vecino de Alba y otras de otros particulares y Norte tierras también de particulares. La designación que hace es la siguiente:

Se tendrá por punto de partida el centro de un prado propiedad de Domingo Cuesta, vecino de Alba de los Cardaños, desde cuyo centro se medirán en dirección Norte 50 metros y se colocará la 1.<sup>a</sup> estaca; de ésta en dirección Este 100 metros, la 2.<sup>a</sup>; de ésta en dirección Sur 200 metros, la 3.<sup>a</sup>; de ésta en dirección Oeste 800 metros, la 4.<sup>a</sup>; de ésta en dirección Norte 200 metros, la 5.<sup>a</sup>; que con 700 metros en dirección al Este se llegará á la 1.<sup>a</sup> estaca, quedando así cerrado el perímetro ó espacio de las dieciseis pertenencias solicitadas.

Ha presentado el interesado la carta de pago correspondiente al depósito de noventa y una pesetas, hecho en la Caja de Depósitos, Tesorería de esta provincia.

Se ha admitido este registro, salvo mejor derecho. Y en cumplimiento á lo prevenido en los artículos 23 y 24 de la ley de Minas vigente y en la Real orden de 26 de Junio de 1895, he dispuesto se anuncie al público á fin de que las personas que se crean con derecho á referida mina reclamen ante el Sr. Gobernador civil de la provincia en el término improrrogable de sesenta días.

Palencia 22 de Septiembre de 1900.  
—José Joaquín Almeida.

#### Juzgado de primera instancia de Saldaña.

Don Lucas González Morrondo, Juez municipal de esta villa en funciones del de instrucción de la misma y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo al procesado Francisco Franco Mediavilla, de esta vecindad, hoy de paradero ignorado, cuyas demás circunstancias y señas al final se expresarán, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado á fin de ser reducido á prisión, decretada por la Audiencia provincial de Palencia, apercibido que de no hacerlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Así bien ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás Agentes de la Policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, conduciéndole, caso de ser habido, con las seguridades debidas á la cárcel de este partido á mi disposición.

Dado en Saldaña á veintiuno de Septiembre de mil novecientos.—Lucas González.—El Escribano, Emiliano Campo.

Señas y circunstancias del procesado.

Francisco Franco Mediavilla, de cincuenta años de edad, hijo de Hilario y Petra, casado con Felipa Presa, jornalero, natural de Añoza, partido de Frechilla y vecino de esta villa de Saldaña, sin instrucción.

#### Ayuntamiento constitucional de Lantadilla.

No habiendo dado resultado los encabezamientos gremiales voluntarios para hacer efectivo el cupo de consumos de esta villa en el próximo año natural de 1901, y en virtud de lo acordado por el Ayuntamiento y Junta municipal, se anuncia el arriendo á venta libre de las especies comprendidas en la tarifa oficial vigente, cuyas subastas tendrán lugar en estas Casas Consistoriales el día 1.<sup>o</sup> de Octubre próximo, de diez á doce de su mañana, bajo el tipo de 5.167 pesetas 02 céntimos á que asciende el cupo del Tesoro y recargos autorizados

La licitación se verificará por pu-

jas á la llana y el arriendo en su caso se ajustará á las condiciones que aparecen fijadas en el expediente de su razón, el cual se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, debiendo advertir que para tomar parte en la subasta es preciso depositar en el acto de la misma ó previamente en la Caja de este Municipio, una cantidad en metálico equivalente al 5 por 100 del tipo señalado en cada uno de los ramos que las proposiciones abracen y que la persona á cuyo favor se adjudique el remate deberá prestar fianza en la forma que determina el referido pliego de condiciones.

Si en dicha subasta no hubiere remate se celebrará una segunda bajo las mismas condiciones, por igual tipo, en idéntica forma y á las propias horas el día 12 del propio mes de Octubre y en ella se admitirán posturas por las dos terceras partes del importe que queda fijado como tipo de subasta, adjudicándose al que resulte mejor postor sin ulterior licitación y por un año natural solamente.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Lantadilla 21 de Septiembre de 1900.—El Alcalde, Estéban Polo.

#### Anuncios particulares

##### PASTOS.

Se anuncian en pública subasta particular los pastos de los montes denominados Vela, Monte Mayor y Verdugal, sitos en los términos de Espinosa de Cerrato, Palenzuela y Baltanás, de la propiedad de D. Venancio Guerra; dicha subasta tendrá lugar el día 30 del corriente mes en Antigüedad, casa de D. Fernando Barcenilla, bajo el tipo y condiciones que están de manifiesto en la misma. 3-4

##### ARRIENDO DE PASTOS.

Se hace de los de invierno y primavera para ganado lanar, del Coto de las Quintanillas, sito en término municipal de Baños de Cerrato, por lo que corresponde al pasto tieso y los que produzcan las tierras labrantías amojonadas; para tratar del arriendo de los mismos, en Palencia con Don Antonio Estéban, San Francisco, número 6, ó con el encargado en la misma finca. 5-6

#### ASILO DE SANTA EUGENIA

EN CEVICO DE LA TORRE.

Próxima la apertura de este Asilo benéfico, fundado por el difunto Don Pedro Monedero Martín (Q. E. P. D.), se convoca á los pobres ancianos ó impedidos de ambos sexos que quieran ingresar en él, para que presenten las solicitudes oportunas en las oficinas de dicho Establecimiento, dirigidas al Excmo. Sr. D. Fernando Monedero, heredero fiduciario del fundador, con los justificantes que acrediten la ancianidad, pobreza y la imposibilidad de poder sostenerse con su trabajo personal.

Serán preferidos para su admisión los naturales ó vecinos de Cevico de la Torre, Alba, Hontoria y Astudillo, en el valle de Cerrato, y de Revilla, Villamartín y Mazariegos, en la tierra de Campos.

Cevico de la Torre 20 de Septiembre de 1900.—El Administrador, Mariano Calzada. 3-3

Imprenta de la Casa de Expósitos y Hospicio provincial.